*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 6 de marzo de 2018.-

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que las circunstancias de la causa han sido adecuadamente descriptas por la señora Procuradora Fiscal subrogante en el acápite I de su dictamen, al que cabe remitir a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

2°) Que el artículo 36, último párrafo, de la ley 24.240, texto según la reforma operada por la ley 26.361, establece que *"[s]erá competente, para entender en el conocimiento de los litigios relativos a contratos regulados por el presente artículo, siendo nulo cualquier pacto en contrario, el tribunal correspondiente al domicilio real del consumidor"*.

3°) Que la mencionada norma, encabeza el capítulo referido a las operaciones financieras para consumo y de crédito para consumo, sin efectuar distinción ni exclusión de ninguna especie.

4°) Que resulta con prístina claridad que el negocio jurídico concertado entre las partes -contrato de cuenta corriente bancaria- en virtud del cual se ha emitido el certificado de saldo deudor base de esta ejecución, queda comprendido en la descripción contenida en la norma bajo análisis, toda vez que importa una operación financiera de crédito para consumo, al tiempo que las partes intervinientes coinciden con la formulación normativa que corresponde a los sujetos (consumidor y proveedor, respectivamente) de la relación de consumo (arts. 1°, 2° y 3° ley 24.240, texto según ley 26.361).

5°) Que, bajo tales circunstancias, por aplicación de la regla contenida en el art. 36 de la ley 24.240, texto según ley 26.361, resulta competente para conocer en las actuaciones, el juez con jurisdicción sobre el domicilio real de la demandada (Competencia CSJ 577/2011 (47-C)/CS1 "Productos Financieros S.A. c/ Ahumada, Ana Laura s/ cobro ejecutivo" del 10 de diciembre de 2013 y, más recientemente, Fallos: 340:905).

Por ello, y lo concordemente dictaminado, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 6, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

HORACIO ROSATTI